

MONOGRAFÍAS FILATÉLICAS 55



MONEDAS Y PORTEOS

Las monedas utilizadas para pagar los portes
de las cartas en el periodo prefilatélico.
(1700-1856)

David González Corchado
Julio 2024

Subastas Europa

www.subastaseuropa.com info@subastaseuropa.com

GLOSARIO NUMISMÁTICO Y POSTAL

- ◆ **Acuñaación a martillo:** consistía en colocar un cospel entre el cuño de anverso y el de reverso. Por medio de un golpe de martillo sobre el cuño de reverso los diseños de los dos cuños quedaban estampados en el cospel. Con este sistema las monedas presentaban una apariencia tosca.
- ◆ **Acuñaación a molino:** consistía en introducir una lámina de metal entre dos cilindros dispuestos uno encima de otro que llevan grabados en negativo los tipos de anverso y reverso de las monedas. Al accionarse los cilindros mediante una manivela, quedan grabadas en la plancha el diseño de la moneda.
- ◆ **Adarme:** unidad de peso que tenía 3 tomines y equivalía a 1,79 gramos. 16 adarmes formaban una onza.
- ◆ **Blanca:** moneda de vellón castellana, de origen medieval y utilizada durante todo el Antiguo Régimen, que valía medio maravedí, aunque dejó de acuñarse a partir del siglo XVII.
- ◆ **Cobre grueso:** monedas acuñadas sin liga de plata (vellón) durante los siglos XVII y XVIII.
- ◆ **Columnarios:** tipo de monedas de plata que representaban dos globos terráqueos bajo una corona situados entre las columnas de Hércules, fueron acuñadas para los territorios de América entre 1732 y 1773, hasta que fueron reemplazadas por las monedas de busto con la finalidad de diferenciar las acuñaciones en plata nacional de las emitidas en plata provincial.
- ◆ **Dinero:** término que proviene del latín "denarius" (denario). En la Edad Media servía para denominar a cierta moneda de cuenta y también contante. Según el sistema carolingio, un marco contenía 120 dineros de vellón y un sueldo lo componían 12 dineros, cantidad que se correspondía con el ½ real.
- ◆ **Estafetas de correos:** Hacia finales de la década de 1570 los correos mayores idean un servicio de correos abierto a particulares, consistente en expediciones periódicas de postillones a caballo que se iban relevando unos a otros y que partían en días fijos y señalados. Los costes del viaje se sufragaban con los portes contenidos en las cartas; de esta manera se abarató el precio del correo. Este sistema supuso una revolución en las comunicaciones en España y en Europa.
- ◆ **Fechador "Baeza":** marca postal de origen y fechador que a partir de 1842 unificó todos los tipos existentes hasta entonces. Juan Baeza Medina, director general de Correos encargó la confección de este nuevo fechador que mejorara la estampación "en el mayor blanco que presenten los sobres".
- ◆ **Maravedí:** su nombre significaba "moneda almorávide". Fue inicialmente una moneda de cuenta surgida en la península ibérica en torno al siglo XI. Su valor estaba vinculado al marco. Empezó acuñándose en oro, y posteriormente en plata. Con los Reyes Católicos se empezaron a acuñar los primeros maravedís de vellón.
- ◆ **Marco:** patrón de peso para el oro y la plata que se generalizó en Europa durante la Edad Media. En Castilla equivalía a ½ libra u 8 onzas (230 gramos). Se tomó como referencia para establecer la ley de la plata en función de cuantas monedas se acuñarían a partir de este patrón.
- ◆ **Moneda foral:** aquella que se encuentra circunscrita a un territorio determinado funcionando al margen del sistema monetario de uso general y constituyendo una excepción del mismo. El derecho de acuñación de moneda era uno de los privilegios que conservaban los antiguos territorios de la Monarquía española de la Corona de Aragón o Reino de Navarra.
- ◆ **Moneda imaginaria:** la que no tiene una correspondencia física (es decir, no se acuña o emite) pero se utiliza en las transacciones comerciales y la contabilidad, sirviendo para medir el valor de mercado. Como representantes de este tipo de monedas tenemos el real de vellón, la tarja navarra o el ducado de oro. Algunas monedas que empezaron siendo imaginarias acabaron por convertirse en contantes, como fue el caso del maravedí.
- ◆ **Resellado:** acción de volver a sellar una moneda cambiando su valor. Durante el reinado de Felipe IV (1622-1664) se abusó de este sistema de manera caprichosa y de forma generalizada, aunque el primer resellado general de moneda de vellón lo realizó su padre, Felipe III, con el fin de obtener una ganancia para la Corona al resellar al alza monedas de numerario pequeño y devolviendo a sus dueños la mitad de las piezas de cobre que entregaban en la ceca.
- ◆ **Sistema bimetálico:** es el sistema monetario basado en el uso de dos metales, tradicionalmente oro y plata, en lugar de uno solo (monometalismo). Entre ambos materiales era preciso establecer una tasa de cambio. La moneda de vellón estaba vinculada al sistema de la plata al contener algo de este metal.
- ◆ **Tarifa de costumbre:** Hasta el año 1716 no se conoce ningún reglamento que fijara los portes de las cartas enviadas por el correo para la correspondencia interior, esto se debía a que los precios habían sido fijados por la práctica continuada durante siglos que fijaba el pago de medio real de vellón por las cartas de menos de un pliego de papel, elevándose esta cantidad en proporción en función del peso del envío.
- ◆ **Talla y ley:** La producción monetaria se establece en función de dos parámetros, la talla y la ley. La talla indica cuántas monedas deben sacarse de cada marco y la ley es la proporción de metal noble contenido.

Con el presente artículo que Subastas Europa ha tenido la gentileza de publicar dentro de su colección de **Monografías Filatélicas** me gustaría cumplir un triple objetivo:

1.- Poner en relación directa la prefilatelia con la numismática, consideradas ambas como disciplinas auxiliares de la historia. Este hecho nos permitirá entender el devenir histórico-postal de siglo y medio lleno de convulsiones políticas y económicas, que de una u otra manera, tuvo su reflejo en los porteos contenidos en las cartas y un impacto en la economía de los españoles de la época a la hora de beneficiarse de un servicio público.



2.- Instruir al coleccionista de prefilatelia utilizando un medio eminentemente práctico y visual, poniendo de relieve que, más allá de las marcas de tinta o manuscritas contenidas en las cubiertas de las cartas y pliegos, existen otros elementos que, si somos capaces de entenderlos y ponerlos en su debido contexto histórico, dotará de mayor enriquecimiento a nuestras colecciones de historia postal.

3.- Entretener y divertir al lector, sea coleccionista o simple aficionado a la historia, con la narración de curiosidades y anécdotas, además de proponerle retos al tratar de componer los porteos de las cartas a partir de las piezas numismáticas con las que coexistieron en los siglos XVIII y XIX, tal y como haremos con las ilustraciones contenidas en este estudio.

Un acto tan sencillo hoy en día como es pagar por el envío de una carta en una oficina de correos, en épocas pretéritas podía llegar a convertirse en toda una odisea. Podemos imaginar a los usuarios de los servicios postales en los siglos XVIII y XIX discutir con los oficiales de las estafetas sobre si era lícito o no la utilización de cierta moneda para el pago de los portes de una carta a su nombre, bien porque fuera una moneda extranjera, o que no se ajustara a la tipología habitual o porque estuviera ya desmonetizada. Hay que recordar que, por aquel entonces, el valor de la moneda se otorgaba en función del peso y del material con que estuviera fabricada, por lo que hasta finales del siglo XIX se podían hacer pequeñas transacciones hasta con sestercios, ases o denarios romanos.

Por su parte, el empleado de correos debería estar siempre muy atento e ir siempre provisto de una balanza para pesar las piezas monetarias que le entregaban, por si estas hubieran sido rebajadas en su peso; también tenía que tener el oído familiarizado con el tintineo de la moneda de plata y oro para evitar cualquier tipo de fraude o falsificación de la ley de la misma. Por último, no debería olvidar nunca las tablas de conversión entre diferentes tipos de monedas, además de mantenerlas siempre actualizadas, para poder ajustar los numerales que le entregaran con los porteos reflejados en las cartas y expresados en maravedís, cuartos, o moneda de plata de diferente signo y procedencia.

Aunque este estudio pretende realizar una visión panorámica general de los tipos de monedas acuñadas desde los tiempos de Felipe V hasta la mitad del reinado de Isabel II, nos centraremos muy especialmente en la moneda de cobre, la denominada "*calderilla*"; ya que esta fue la utilizada con mayor frecuencia en las transacciones cotidianas de la gente corriente, como era el pago del correo. Esto no significa que no encontremos altos porteos luciendo en grandes cubiertas de plicas que contuvieron en su día sumarios judiciales o expedientes administrativos que podrían haberse abonados con monedas de oro y plata.

Sin más dilación vamos a adentrarnos en una época histórica, como es el periodo prefilatélico, para explorarla desde una perspectiva económica, numismática y postal.

SITUACIÓN MONETARIA Y POSTAL AL PRINCIPIO DEL SIGLO XVIII

La muerte de Carlos II en 1700 sin descendencia directa y la subida al trono de su sobrino-nieto el duque de Anjou, supuso el ascenso de la dinastía Borbón en España. A su llegada, Felipe V se encontró con más de un centenar de denominaciones monetarias diferentes, incluyendo piezas extinguidas pero aún en uso, monedas ficticias, de cuenta, locales e incluso extranjeras. Esta diversidad generaba numerosos problemas en las transacciones comerciales, ya que era necesario utilizar complejas tablas de equivalencia que fluctuaban según la cotización de la plata y su relación con la moneda fraccionaria de cobre.

La situación monetaria era resultado de la caótica política económica ejercida por los Habsburgo durante el siglo anterior, que practicaba recurrentemente la devaluación de la moneda de vellón mediante la reducción de su liga de plata o su resellado. Así, el valor intrínseco de la moneda de vellón del siglo XVII, basado en el precio del metal con que se acuñaba, se fue alejando cada vez más del valor nominal otorgado por el Estado. Esta ausencia de relación entre el valor nominal y el intrínseco del metal llevó a la pérdida de la equivalencia de facto entre la moneda de plata (el real) y su fraccionaria de vellón (el maravedí), siendo necesaria la creación de una moneda imaginaria como sería el real de vellón, equivalente a 34 maravedís de vellón. Sobre esta compleja y fascinante época y las monedas utilizadas para pagar los portes del correo durante los siglos XVI y XVII, escribimos un artículo similar a este, publicado en la revista *El Eco Filatélico y Numismático* de abril de 2024, cuya lectura recomendamos, como complemento a la presente monografía.

Por otra parte, los servicios postales venían siendo explotados desde 1505 en régimen de monopolio por una dinastía de origen italiano que administraba el correo en todos los territorios gobernados por las dos ramas Habsburgo. La familia Tassis, correos mayores de los reyes de España, modernizará los servicios postales en Europa y, a partir del último cuarto del siglo XVI, universalizará el servicio postal extendiéndolo a los particulares mediante la creación del sistema de estafetas y ordinarios y el abaratamiento del precio de los portes de las cartas, que, siguiendo una costumbre inveterada, los abonaba siempre el destinatario de la misma a un precio de medio real ó 16/17 maravedís de vellón, por la conducción de una carta sencilla de un pliego de extensión.

La moneda de vellón, creada mediante una aleación de cobre y plata, era la que generalmente se utilizaba para el pago de los bienes y servicios cotidianos por parte de la gente corriente. La circulación de la moneda de plata había desaparecido prácticamente en las transacciones comerciales del interior del Reino debido a la forzada equiparación de esta con la moneda fraccionaria de vellón adulterada en su valor intrínseco debido a la reducción o desaparición de la liga de plata que contenía y por los resellos que alteraban su valor oficial a los que fue sometida durante décadas. Según la Ley de Gresham, si hay dos tipos de moneda coexistiendo en un mismo mercado, la mala acaba desplazando a la buena, y así sucedió en España a mediados del siglo XVII.

MONEDAS CIRCULANTES AL COMIENZO DEL REINADO DE FELIPE V

Las monedas menudas de vellón y cobre en circulación en el Reino de Castilla al comienzo del reinado de Felipe V eran las siguientes:

a) Monedas de cobre con liga de plata acuñadas a molino, con la efigie de Felipe IV (se las llamaba "carillas"), entre 1660 y 1663, que presentaban los valores de 2, 4, 8 y 16 maravedís. En el año 1700 estas monedas se encontraban devaluadas a una cuarta parte de su valor nominal, es decir, la de 16 maravedís valía 4, la de 8 valía 2, la de 4 valía 1 maravedí y la de 2 valía medio maravedí (1 blanca)^[fig.1].

b) Monedas de 2 maravedís (un ochavo) de cobre grueso acuñada a martillo a partir de 1680, que representaba en su anverso un escudo coronado en cuyo interior se representa un castillo, y en su reverso otro escudo coronado con un león en su interior. Esta moneda se emitió

por parte de todas las cecas del Reino: Burgos, La Coruña, Cuenca, Granada, Linares, Madrid, Segovia, Sevilla, Toledo, Trujillo y Valladolid.

c) Monedas locales con denominaciones propias acuñadas en los reinos de la Corona de Aragón (dineros, sueldos, ardites, seisenos, dieciochenos, tresetas, cornados, maravedís navarros, etc.). Su circulación se limitaba exclusivamente a estos territorios, coexistiendo con la moneda castellana.

d) Piezas de cobre o vellón de diversa índole, anteriores al reinado de Carlos II, que aunque habían sido desmonetizadas en diversas ocasiones, seguían utilizándose para las transacciones cotidianas. Aquí se incluye también la moneda extranjera, especialmente la francesa y portuguesa, muy abundantes durante la Guerra de Sucesión Española, pues con ella se pagaba a los ejércitos destinados en España.

Durante los primeros años del reinado de Felipe V no se producirán cambios relevantes en lo que respecta a la política monetaria que venía ejerciéndose desde el reinado anterior; de hecho el nuevo rey apenas emitirá nueva moneda de vellón a su nombre hasta el año 1710, utilizando el mismo circulante emitido por su antecesor^[fig.2], con la única excepción de la pieza de 2 maravedís que volverá a acuñarse a martillo en la ceca de Linares entre 1700 y 1718, con tipología muy similar a los fabricados durante el Reinado de Carlos II. Estas acuñaciones respondían a la necesidad de paliar la escasez de moneda menuda, aprovechando el abastecimiento de las minas de cobre de esta villa jienense.

En 1701 estalló la Guerra de Sucesión, en la que los partidarios del joven monarca Borbón, Felipe V, se enfrentaron a quienes apoyaban al archiduque Carlos de Habsburgo, pretendiente al trono español. Esta contienda provocó una fractura en la península ibérica: algunos territorios y reinos, como Castilla y Navarra, se mantuvieron fieles a Felipe de Anjou, mientras que otros, como la Corona de Aragón, apoyaron al archiduque. Los territorios gobernados por el pretendiente Carlos III (Cataluña, Valencia, Mallorca y Aragón) acuñaron moneda a nombre de este monarca, tanto en cobre con sus denominaciones locales (ardites y dineros), como en plata (croats, dieciochenos y reales) y en oro (escudos).

La victoria del Borbón y la promulgación de los Decretos de Nueva Planta tuvieron como consecuencia la desaparición de las acuñaciones monetarias propias de los territorios derrotados de Aragón (1711), Valencia (1714) y Cataluña (1716). Sin embargo, en Mallorca, gracias a sus capitulaciones de 1715, se permitió la continuidad tanto del uso de todo tipo de monedas acuñadas hasta ese momento, con la excepción de las emitidas a nombre de Carlos de Habsburgo, como de la emisión de nuevas piezas. En los territorios que le guardaron fidelidad durante la contienda prevalecerá la vigencia de la moneda castellana con sus reales y maravedís, con la excepción del Reino de Navarra que conservó inalterables sus derechos de acuñación de moneda propia expresadas en cornados y maravedís navarros.

A partir de 1710, Felipe V iniciará la regulación de la moneda de vellón, sustituyéndola por la de cobre mediante emisiones de 4 y 2 maravedís acuñadas en las cecas de Madrid y Sevilla^[fig.3]. Estas monedas presentaban en el anverso un cuartelado de castillos y leones y la fecha con la leyenda "PHILIPPVS V D G", mientras que en el reverso mostraba el monograma real junto con su número y el valor de la moneda, con la leyenda "HISPANIARVM REX". El propósito de estas emisiones de cobre era retirar de la circulación la mala moneda heredada del vellón.

EL CORREO COMO RENTA DE LA CORONA Y PRIMERA TARIFA POSTAL OFICIAL.

De forma paralela a la homogeneización monetaria, la nueva dinastía asumirá el control de los servicios postales que, desde hacía más de 200 años, venían desempeñando los ya mencionados Tassis, en virtud de las regalías otorgadas por la Corona a los miembros de su linaje, que ejercieron como correos mayores de España durante los siglos XVI y XVII. Como consecuencia de la Guerra de Sucesión, la situación económica de la Hacienda de Felipe V se tornó desastrosa, de manera que el 21 de noviembre de 1706 se promulgará un Decreto que

ordena la incorporación a la Corona de todos los derechos y oficios enajenados en los años anteriores: tercios reales, cientos, millones, portazgos, puertos... En el caso de los servicios postales esta incorporación a la Corona tendrá un carácter permanente, quedando así establecido a través de un nuevo Decreto fechado el 20 de junio de 1707: *“el Oficio de Correo mayor de todos mis Dominios, sus Estafetas, Postas, y demás dependencias se incorporen en el Real Patrimonio para siempre”*.

La imposibilidad de administrar de forma directa los oficios de correos en aquellos momentos, impulsó a la Corona a arrendar nuevamente su gestión a personas de la más estrecha confianza del monarca. Esta situación se prolongará hasta que el 1 de agosto de 1716, cuando se incorporen definitivamente los servicios de Correos, postas y estafetas a la estructura del Ministerio de Estado a través de la Secretaría de la Real Hacienda con el nombramiento de un juez superintendente general. A partir de ese instante se llevarán a cabo una serie de innovaciones destinadas a lograr una mayor optimización y rentabilidad del servicio, siendo una de ellas la reforma de las tarifas postales que se materializará en la Real Orden del 7 de diciembre de 1716, que dice lo siguiente en su parte expositiva:

“Conbiniedo quitar las desigualdades que à havido en los portes de las cartas de dentro y fuera de España, y arreglarlos a proporcion de las distancias, y costes de las postas y demas gastos que causan; y para evitar controversias entre los que las reparten, y las reciben, y que este ramo de mi Real Hacienda, tenga el justo valor y cobro conveniente; He mandado formar las dos tarifas adjuntas (que firmareis de vuestra mano) en que se arreglan los portes que se deben cobrar de las cartas así de las de fuera de España como las de su continente, espresando los parages, calidad de pliegos, y precios que a cada uno corresponden”.

La entrada en vigor de esta tarifa el 1 de enero de 1717 pondrá fin a la llamada “tarifa de costumbre” vigente hasta aquel entonces, que establecía una tarifa postal única basada exclusivamente en el peso de la carta o pliego, con independencia del factor distancia. Como se ha podido ver, el nuevo tarifario oficial combinará el peso y la distancia a la hora de establecer los portes de las cartas circuladas por el correo. Para facilitar el sistema se dividirá el Reino en regiones postales que contarán cada una de ellas con una tarifa propia para la correspondencia llegada a sus administraciones de correos o “caxas” desde todos los confines de España y de diversas naciones europeas. Para facilitar la labor de identificar la procedencia de las cartas se confeccionarán sellos con la expresión del nombre de la ciudad o villa de la que partía la misiva, de manera que se facilitara el cálculo de los portes conforme a la tarifa correspondiente.

Los portes de las cartas que, con carácter general, se seguirán abonando en destino, se expresarán en sus cubiertas inicialmente de forma manuscrita y más adelante, mediante sellos de cuño. El precio a pagar por el servicio de encaminamiento de correspondencia quedará expresado con diferentes denominaciones monetarias (maravedís, reales de vellón, reales de plata, monedas locales), aunque la que acabará imponiéndose para la correspondencia interior será la expresada en “cuartos” mediante guarismos de números cardinales sin ningún tipo de expresión de la unidad monetaria, a diferencia de lo que ocurrirá con los porteos expresados en maravedís o en reales.

LA UNIFICACIÓN DE LA MONEDA DE VELLÓN DE 1718

Al finalizar la Guerra de Sucesión y dentro del proceso centralizador iniciado por el nuevo monarca se tratará de acabar con la disociación económica y monetaria de los reinos peninsulares estableciendo, como más importante medida, la eliminación de las aduanas interiores entre Castilla y los reinos de la Corona de Aragón. Para conseguir homogeneizar el mercado comercial se necesitará contar también con una moneda estable, única y común a todos los territorios de la Monarquía, objetivo que se alcanzará mediante la promulgación de la Real Cédula de 24 de septiembre de 1718 en que se ordena la retirada de la circulación y desmonetización de toda la moneda de vellón acuñada hasta aquel momento y se crea una nueva moneda de cobre para circular por todos los Estados de la Península.

Este nueva moneda constará de un anverso que representa un escudo coronado con las armas de Castilla y tres flores de Lis rodeado por la leyenda “PHILIP V D G HISPAN REX” (Felipe V por la Gracia de Dios rey de las Españas) con indicación de su valor (I, II o III) y la marca de la ceca. En el reverso figurará un león acostado abrazando dos mundos, con cetro en la mano izquierda y espada en la derecha, orlado con la leyenda “UTRUMQUE VIRTUTE PROTEGO” (Protejo a ambos con valor) y la fecha de emisión.^[Fig. 4, 5 y portada]

El valor de cambio de las piezas de cobre que se acuñarán son los siguientes:

Monedas de 4 maravedís, llamadas “cuartos” (26 mm. 8 g)

Monedas de 2 maravedís, llamadas “ochavos” (21 mm. 4 g)

Monedas de 1 maravedí (19 mm. 2 g)

Este numerario será el que se utilice mayormente para el pago de las cartas del correo en sus escalones de peso inferiores entre los años 1718 y 1772, ya que en el efímero reinado de Luis I de 1724 no se acuñarán piezas de cobre de uso general para todas las provincias del Reino, y en el reinado de Fernando VI (1746-1759) solo se emitirán nuevas monedas de 1 maravedí con la misma tipología del león acostado, procedentes de la ceca de Segovia en los años 1746 y 1747.^[Fig. 6]

LA REFORMA DE LA PLATA Y SU EQUIVALENCIA CON EL ORO.

Durante el periodo de los Habsburgo se encontraba señalada oficialmente la equivalencia entre un real de plata y 34 maravedís de vellón. No obstante, a partir del reinado de Felipe III, esta equivalencia se fue alejando cada vez más de la realidad como consecuencias de la reducción del metal argénteo en las monedas de vellón y de los resellos y reacuñaciones. La diferencia entre el valor real o intrínseco de las monedas en base al metal que contenían y el valor oficial que seguía manteniéndose en la equivalencia anteriormente señalada, tuvo como consecuencia que los particulares atesorasen las monedas de plata y que sus transacciones cotidianas las realizaran en moneda de vellón (maravedís).

La diferencia entre el valor oficial y el intrínseco que se expresaba en forma de porcentaje, recibió el nombre de “premio de la plata”, cuanto más aumentaba este porcentaje mayor era la diferencia entre el valor nominal y el intrínseco de los maravedís de vellón. El premio de la plata alcanzó su porcentaje máximo en el año 1680 con un 275%. Este hecho disparó la subida de precios de los productos y servicios expresados en moneda de vellón; razón por la cual tanto la Corona como muchas autoridades locales se vieron obligados a publicar tasas de precios máximos; dando lugar a la existencia de un mercado negro en la adquisición de bienes y servicios que actuó de manera paralela al rigido por los precios oficiales.

Los ajustes monetarios aplicados por la Corona solo gozaban de validez a nivel del comercio interior, ya que esta manipulación no podía ser tolerada de ninguna manera a nivel internacional donde la moneda de plata española procedente de América era la más respetada y valorada del mundo debido a la gran pureza de su ley. Por esta razón las transacciones internacionales (incluido el pago de los portes de las cartas en las oficinas postales españolas en Europa. O en los territorios de Indias) empezaron a realizarse solo en moneda contante de plata; mientras que para los pagos en el interior del Reino se siguió utilizando la moneda imaginaria o de cuenta que se denominó real de vellón que se correspondería con los 34 maravedís acuñados en vellón reducido, o prácticamente en cobre.

Esta disociación entre el real de plata y real de vellón perjudicó de manera muy especial a los correos mayores de las ciudades y villas quienes, inicialmente, trataron de seguir cobrando los portes de las cartas de correo interior en moneda de plata; aunque la intervención de las autoridades impidió la alteración de los portes, por lo que finalmente tuvieron que resignarse a recibir los pagos en moneda menuda de vellón.

Los ministros de Carlos II trataron de recuperar la confianza en la moneda de vellón mediante varias reformas, siendo una de ellas la reintroducción de la moneda de plata en las transacciones cotidianas del interior del Reino. Por esta razón llevarán a cabo algunas

modificaciones sobre el valor y la ley del metal estableciéndose así tres tipos diferentes de real: el real de vellón (moneda de cuenta) con equivalencia a 34 maravedís; el real de plata nueva, creado por Carlos II con un valor nominal de 51 maravedís y el real de plata vieja que equivalía a 64 maravedís y los formaban las antiguas monedas de plata. De esta manera, los reales de plata vieja, que contaban con gran prestigio internacional se usarán en el comercio internacional, mientras que los acuñados en plata nueva se destinarán al tráfico interior.

Al acabar la Guerra de Sucesión circulaban monedas de plata con diferentes leyes y pesos, muchas de ellas recortadas; además circulaban monedas de otros países; todo ello perjudicaba la estabilidad comercial, financiera y económica de la Monarquía.

Felipe V llevará a cabo diferentes reformas con el objetivo de conseguir la uniformidad y estabilidad del numerario de plata. En 1707 y 1708 se acuñará moneda de plata en piezas de dos, uno y medio real, con una ley de diez dineros y una talla de 75 piezas en marco, lo que suponía una rebaja considerable respecto a la plata nueva de Carlos II (ley de 11 dineros y 4 granos y talla de 84 piezas en marco).

En 1726 se ordenará retirar todas las piezas de plata de $\frac{1}{2}$ real, 1 real y 2 reales acuñadas con anterioridad a 1716 y el 9 de junio de 1728 se aprobará una pragmática estableciendo la ley de la plata con que se acuñarán los diferentes tipos monetarios.

Tal y como nos describen los manuales de comercio de la época, y ya hemos comentado anteriormente, existían cuatro tipos diferentes de moneda de plata de la Monarquía Española, cada una de ellas con diferente valor:

- Real de vellón, moneda imaginaria y de cuenta; la más usual y corriente, con un valor de 8 $\frac{1}{2}$ cuartos, 17 ochavos ó 34 maravedís de vellón.
- Real de plata antiguo. Es la moneda más utilizada en el comercio internacional. En aquel momento era una moneda de cuenta que tenía un valor de 16 cuartos, 34 maravedís de plata antigua ó 64 maravedís de vellón.
- Real de plata provincial. Tenía un peso de 2,98 g, ley de 10 dineros, 77 piezas de real por marco. Se acuñaron solamente piezas de 2 reales, 1 real y $\frac{1}{2}$ real emitidas en las cecas peninsulares. Un real de plata provincial equivalía a 64 maravedís, o lo que es lo mismo a 1 real de vellón y 30 maravedís.
- Real de plata nacional. Su peso era de 3,38 g, ley de 11 dineros, 68 piezas de real por marco (230 g). Las monedas acuñadas con esta ley fueron las de las cecas americanas ($\frac{1}{2}$, 1, 2, 4 y 8) y los reales de a ocho y de a cuatro peninsulares. Un real de plata nacional equivalía a 80 maravedís, o lo que es lo mismo a 2 reales de vellón y 12 maravedís.

Esta reforma sufrirá diferentes modificaciones como la practicada en 1737 que elevaba la equivalencia del real de plata nacional a 85 maravedís (2 reales y medio de vellón) y el de plata provincial a 68 maravedís (2 reales de vellón o 17 cuartos). La plata antigua o vieja, es decir, la acuñada con anterioridad a 1716, no sufrirá alteración con esta nueva cotización, permaneciendo con la misma equivalencia que le dotó la Pragmática de 1728. La reforma de 1737 será la más duradera de todas y prolongará su existencia ininterrumpidamente hasta 1808 y durante gran parte del periodo comprendido hasta 1845.

A lo largo del primer cuarto del siglo XVIII empezará a popularizarse la denominación de peseta para referirse a una determinada pieza de plata. El Diccionario de autoridades de 1737 la define como "*la pieza que vale dos reales de plata de moneda provincial, formada de figura redonda. Es voz modernamente introducida*". Una peseta equivalía, por tanto a 4 reales de vellón, a 136 maravedís o a 34 cuartos.

Las equivalencias que se exponen más abajo deberán ser tenidas en cuenta a la hora de interpretar los portes de las cartas llegadas o circuladas al extranjero desde España, dado que utilizan diferentes denominaciones a la hora de referirse a ellas (real de plata fuerte, escudos de plata, plata gruesa, plata antigua...)

Las cartas procedentes del exterior del Reino se portearán casi siempre en reales de vellón. No obstante, si se observara una diferencia entre el precio de la tarifa en reales de vellón y el porteo reflejado en la cubierta de la mitad, podría deberse a que la carta se pagó con reales de plata provincial, que ya hemos visto que se cotizaban al doble del vellón.

Sin embargo, las cartas circuladas dentro de los dominios de Indias, así como las cartas con origen en la Península y destino a estos territorios se expresarán siempre en reales de plata nacional.^[Fig. 7 y 8] Lo mismo sucedía con las cartas enviadas a Roma desde España, a través del Ordinario de Italia que tendrían que ser abonados en reales de plata vieja o nacional, o usando su equivalente en la moneda del país.

| EQUIVALENCIAS ENTRE LOS REALES DE PLATA CON LOS MARAVEDÍS, CUARTOS Y REALES DE VELLÓN EN VIRTUD DE LAS PRAGMÁTICAS DE 1728 Y 1737 | | | | | | |
|--|-----------|------|---------|------|------------------|------------|
| MONEDA | MARAVEDÍS | | CUARTOS | | REALES DE VELLÓN | |
| | 1728 | 1737 | 1728 | 1737 | 1728 | 1737 |
| Real de a ocho (Plata Nacional) | 640 | 680 | 160 | 170 | 18 y 28 mrs | 20 |
| Real de a cuatro (Plata Nacional) | 320 | 340 | 80 | 85 | 9 y 14 mrs | 10 |
| Real de a dos (Plata Nacional) | 160 | 170 | 40 | 42 ½ | 4 y 24 mrs | 5 |
| Real de a dos (Plata Provincial) | 128 | 136 | 32 | 34 | 3 y 26 mrs | 4 |
| Real (Plata Nacional) | 80 | 85 | 20 | 21 ¼ | 2 y 12 mrs | 2 y 17 mrs |
| Real (Plata Provincial) | 64 | 68 | 16 | 17 | 1 y 30 mrs | 2 |
| ½ real (Plata Nacional) | 40 | 42 | 10 | 21 | 1 y 6 mrs | 1 y 8 mrs |
| ½ real (Plata Provincial) | 32 | 34 | 8 | 8 ½ | 32 mrs | 1 |
| Real de vellón | 34 | 34 | 8 ½ | 8 ½ | 34 mrs | 1 |

| EQUIVALENCIAS ENTRE LOS ESCUDOS DE ORO CON LOS MARAVEDÍS, CUARTOS Y REALES DE VELLÓN DESPUÉS DE LA PRAGMÁTICA DE 1737 | | | |
|--|-----------|---------|------------------|
| MONEDA | MARAVEDÍS | CUARTOS | REALES DE VELLÓN |
| 8 escudos / onza / doblón de a 8 | 10.240 | 2.560 | 301 y 5 mrs |
| 4 escudos / ½ onza / doblón de a 4 | 5.120 | 1.280 | 150 y 20 mrs |
| 2 escudos / doblón de a 2 / doblón sencillo | 2.560 | 640 | 75 y 10 mrs |
| Escudo / medio doblón | 1.280 | 320 | 37 y 22 mrs |
| ½ escudo / escudito / veintén (desde 1742) | 680 | 170 | 20 mrs. |

LAS REFORMAS DE LAS PIEZAS DE COBRE EMPRENDIDAS POR CARLOS III

El 29 de mayo de 1772 se puso en práctica un proceso de renovación general del numerario de cobre, con la desmonetización de toda la moneda del reinado anterior y su sustitución por una más perfecta, que dificultase lo más posible la falsificación y permitiese su uso sin necesidad de pesarla en cada intercambio. En las piezas de cobre encontraremos tipos de 1 maravedí (15 mm. 1 g), 2 maravedís (21 mm. 2,5 g), 4 maravedís (25 mm. 5,5 g) y 8 maravedís (30 mm. 12 g).

Estas monedas presentan en su anverso la efigie del soberano de perfil entre la ceca y el valor, con la leyenda CAROLUS III D G HISP REX 1772 (Carlos III por la gracia de Dios rey de las Españas). Su reverso contiene la Cruz de don Pelayo cantonada de castillos y leones y con escusón de los Borbones en el centro, todo rodeado por una corona de laurel.^[Fig. 9]

Esta serie será imitada, con el cambio de la efigie del monarca y algún ligero retoque, por los sucesores de Carlos III: su hijo Carlos IV^[Fig. 10], su nieto Fernando VII y su bisnieta Isabel II; hasta la desaparición del maravedí como unidad monetaria.

Fig. 1



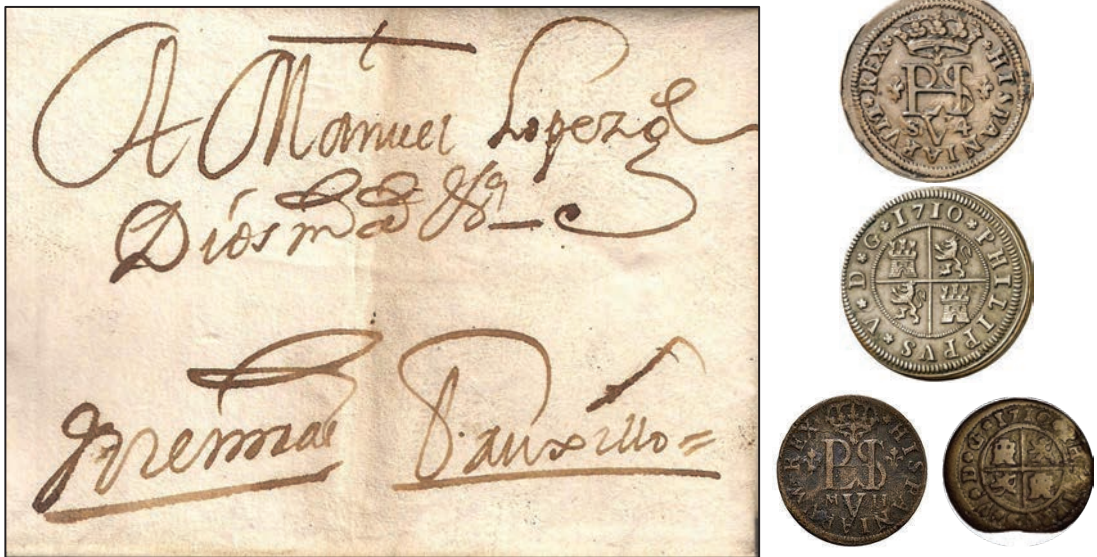
1717. Envuelta de carta circulada de Soria a Trujillo. Marca postal de origen **SORIA**, con anotación de encaminamiento "por Madrid". Se encuentra porteadada con medio real de vellón (17 maravedís), según la tarifa postal de aplicación: Reglamento de 7 de diciembre de 1716. El pago pudo ser abonado con cuatro monedas de 16 maravedís devaluadas a 4 y una de 4 maravedís devaluada a 1 de la emisión del rey Felipe IV (1661-1664) denominada "carillas".

Fig. 2



1713 (18 de noviembre). Carta circulada de Mérida a Trujillo, con anotación de porteo de 8 maravedís (tarifa de costumbre). El precio de la conducción pudo ser abonado con cuatro piezas de 2 maravedís (ochavos). Los tres primeros acuñados por Carlos II y el cuarto por Felipe V en la ceca de Linares.

Fig. 3



1711 (28 de agosto). Carta circular de Madrid a Trujillo, con anotación de porteo “doze maravedís” (tarifa de costumbre). El precio de la conducción de la carta pudo ser realizado con dos piezas de 4 y 2 maravedís acuñados por Felipe V en 1710 en las cecas de Sevilla y Madrid.

Fig. 4



1726 (2 de enero). Carta circular de Badajoz a Madrid, con marca postal de origen B^{oz}., y anotación de porteo “ocho maravedís”. Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 7 de diciembre de 1716. El precio de la conducción de la carta se pudo efectuar con tres piezas de ochavo y otras dos de 1 maravedí acuñadas por Felipe V a partir de la reforma del cobre de 1719.

Fig. 5



1740 (15 de febrero). Carta circulada desde Oviedo al monasterio de San Pedro Tenorio, con marca postal de origen **DOVIEDO** coronado e impresa en negativo. La cubierta contiene dos anotaciones de encaminamiento "Galizia. Pontevedra". Anotación de porteo "doze maravedís" manuscrito rectificado a 4 cuartos (16 maravedís). Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 7 de diciembre de 1716. El porte se satisfizo mediante cuatro monedas de cuartos de vellón de Felipe V post-reforma de 1719.

Fig. 6



1756. Carta circulada desde Lyon (Francia) hasta Cádiz. Marca de origen **DE LYON**, y signo de porteo "62 qs" (256 maravedís) en virtud de la tarifa aprobada el 16 de junio de 1754 para las cartas llegadas a la provincia de Cádiz desde Francia y el norte de Europa. Los portes se pagaron con monedas de 1 y 2 reales de plata nacional y 1 maravedí a nombre de Fernando VI.

Fig. 7



1768 (ca).- Frontal de carta de correo oficial dirigida desde Madrid a Santiago de Chile, por vía de Buenos Aires. Marca señalando la procedencia **ESPAÑA** y Sello Negro con el escudo coronado de Castilla. Porteo manuscrito de 15 reales de plata fuerte, correspondiente a un pliego de una onza de peso (10 Rs de porte de mar y 5 Rs de sobreporte de tierra). Para pagar el precio de la carta se utilizaron cuatro piezas de plata nacional tipo columnario: 8, 4, 2 y 1 reales.

Fig. 8



1809 (24 de enero).- Carta circulada entre Arequipa y Salta. Marca de origen AREQPA y FRANCA indicando que los portes fueron satisfechos en origen. Porteo 3 ½ reales de plata fuerte. Las monedas utilizadas para el abono de los portes fueron 2, 1 y ½ real de plata nacional, que era la que circulaba en los territorios de Indias.

Fig. 9



1782 (7 de enero). Carta circulada entre Pamplona y Caparoso. Marca postal de origen **NAVARRA**. Porte de 4 cuartos (16 maravedís). Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 6 de agosto de 1779. El porte se completa con las monedas de 8, 4, 2 maravedís y dos piezas de 1 maravedí, de Carlos III La de 8 maravedís fue acuñada en la ceca Madrid como se aprecia en la marca (M coronada) detrás de la efigie del soberano; el resto se emitieron en Segovia, marca de ceca en forma de acueducto.

Fig. 10



1804 (2 de septiembre). Carta circulada entre Talavera de la Reina y Madrid. Marca postal de origen **TALAVERA DE LA REINA / ESTREMAVRA ALTA**, dentro de un círculo. Porte de 5 cuartos, equivalente a 20 maravedís. Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 6 de agosto de 1779. El porte se completa con las monedas de 8, 2 maravedís y dos piezas de 4 y 1 maravedí, de Carlos IV, todas ellas acuñadas en Segovia.

LA CIRCULACIÓN MONETARIA EN LOS TERRITORIOS FORALES.

Como ya hemos mencionado, una de las consecuencias de la victoria de Felipe de Borbón en la Guerra de Sucesión fue la eliminación de los derechos de emisión de moneda que cada reino peninsular poseía según sus fueros particulares. Los decretos de Nueva Planta suprimieron esta prerrogativa, asumiéndola el rey de manera directa. De este modo, la implantación y extensión del sistema monetario castellano en todo el territorio español se convirtieron en una consecuencia lógica de este proceso. Aunque la sustitución de tipo monetario fue relativamente sencilla con las piezas de oro y de plata, en el caso de la moneda de cobre y vellón, utilizada en el comercio interior, surgieron diversas dificultades que retrasaron considerablemente la implementación de la medida.

Los territorios de la Corona que gozaban de derechos de acuñación cuando Felipe V subió al trono eran Aragón, Cataluña, Valencia, Mallorca y Navarra. El empeño del monarca en erradicar el uso de la calderilla fue un fracaso y no se llegó a lograr nunca. Las prohibiciones de acuñar moneda que pesaban sobre Aragón, Cataluña y Valencia sí fueron aplicadas, aunque encontramos algunas excepciones como el caso de Barcelona que, en tiempos de Fernando VI llegó a acuñar reales de ardite. En lo que se refiere a la moneda local de cobre y vellón acuñada en los siglos XVI y XVII siguió circulando con normalidad, e incluso se siguieron utilizando estas denominaciones a la hora de reflejar los porteos en las cubiertas de las cartas. Las monedas emitidas a nombre del archiduque tampoco fueron capaces de eliminarlas de la circulación, por lo que acabaron por ser toleradas. Esto era debido a los costes que debía asumir el usuario a la hora de llevar a la ceca una pieza desmonetizada para que fuera fundida y con ella se acuñara una nueva conforme a la normativa vigente. Esta es la razón de que este tipo de moneda no se acabara de eliminar del tráfico comercial.

A lo largo de la primera mitad del siglo XVIII se establecieron tablas de conversión para adaptar las denominaciones forales circulantes a la nueva realidad monetaria del Reino, estableciendo las equivalencias con los maravedís castellanos y los reales de vellón.

A continuación haremos un pequeño repaso de las diferentes tipologías emitidas en los territorios forales que coexistieron con la moneda de uso general durante el siglo XVIII:

Reino de Aragón^[Fig. 11]

| DENOMINACIÓN | MARAVEDÍS CASTELLANOS |
|---|-----------------------|
| Escudo o libra jaquesa (imaginaria o de cuenta) | 640 |
| Real de Aragón (imaginaria o de cuenta) | 64 |
| Sueldo de Aragón (imaginaria o de cuenta) | 32 |
| Dieciocheno de Valencia | 45 $\frac{1}{3}$ |
| Dinero de Aragón | 2 |

Principado de Cataluña^[Fig. 12]

| DENOMINACIÓN | MARAVEDÍS CASTELLANOS |
|---|-----------------------|
| Libras (imaginaria o de cuenta) | 365 + 5/7 de maravedí |
| Reales de ardite (imaginaria o de cuenta) | 36 + 4/7 de maravedí |
| Sueldo (imaginaria o de cuenta) | 18 + 2/7 de maravedí |
| Real de plata / Chambergo | 54 + 6/7 de maravedí |
| Dieciocheno / medio real | 27 + 3/7 de maravedí |
| Veinteocheno | 42 + 2/7 de maravedí |
| Dinero | 1 + 23/45 de maravedí |
| Malla | 34/45 de maravedí |

Reino de Valencia^[Fig. 13]

| DENOMINACIÓN | MARAVEDÍS CASTELLANOS |
|---|-----------------------------|
| Libra valenciana (imaginaria o de cuenta) | 512 |
| Real de Valencia (imaginaria o de cuenta) | 51 1/5 |
| Sueldo de Valencia (imaginaria o de cuenta) | 25 + blanca + 1/5 de blanca |
| Dieciocheno de Valencia | 45 1/3 |
| Dinero de Valencia | 2 |

Reino de Mallorca^[Fig. 14]

| DENOMINACIÓN | MARAVEDÍS CASTELLANOS |
|---|-------------------------|
| Libra mallorquina (imaginaria o de cuenta) | 451 + 13/17 de maravedí |
| Real de Mallorca (imaginaria o de cuenta) | 45 + 3/17 de maravedí |
| Sueldo de Mallorca (imaginaria o de cuenta) | 22 + 10/17 de maravedí |
| Treseta | 11 + 5/17 de maravedí |
| Dobler | 3 + 13/17 de maravedí |
| Dinero de Mallorca | 1 + 15/17 de maravedí |

Reino de Navarra^[Fig. 15 y 16]

| DENOMINACIÓN | MARAVEDÍS CASTELLANOS | |
|--|------------------------------|---------|
| Ducado (imaginaria o de cuenta) | 696 + 1 blanca y 7/9 de otra | 696,888 |
| Peso de Navarra (imaginaria o de cuenta) | 512 (8 reales navarros) | 512 |
| Libra (imaginaria o de cuenta) | 106 + 1 blanca y 1/3 de otra | 106,666 |
| Real (imaginaria o de cuenta) | 64 + 2/9 de mr. | 64 |
| Tarja (imaginaria o de cuenta) (10 cornados) | 14 + 2/9 de mr. | 14,222 |
| Groso (imaginaria o de cuenta) | 10 + 1 blanca y 1/3 de otra | 10,666 |
| Ochavo (imaginaria o de cuenta) | 3 + 1 blanca y 1/9 de otra | 3,555 |
| Dieciocheno valenciano | 45 + 1/3 de mr. | 45,333 |
| Maravedí navarro | 1 + 1 blanca y 5/9 de otra | 1,777 |
| Cornado | 8/9 maravedís de vellón | 0,888 |

Las cartas circuladas a estos territorios podían portearse expresando el numeral en moneda local contante (dineros o maravedís navarros), en moneda imaginaria de cuenta (tarjas), o en moneda castellana, aunque en destino fuera abonada en moneda local.

GUERRA DE LA INDEPENDENCIA Y DISGREGACIÓN MONETARIA.

La invasión francesa de España en 1808 tuvo un impacto significativo en la evolución de la moneda española. Desde una perspectiva del sistema monetario, el nuevo rey francés, José I, no implementó una reforma profunda para adaptar el sistema monetario español al francés, como se había hecho en otros estados europeos invadidos por Napoleón. Sin embargo, introdujo algunas modificaciones que coexistieron con la emisión de monedas del sistema tradicional en los territorios controlados por los leales a Fernando VII.

La existencia de dos autoridades emisoras tuvo como consecuencia la fragmentación de la producción de la moneda, lo que afectó gravemente a la estabilidad monetaria. Cada uno de

los gobiernos enfrentados prohibió el uso de la moneda del otro. Además, durante estos años hubo una profusa circulación de moneda extranjera, facilitada por la política de ambos gobiernos, que admitieron y aceptaron las emisiones de sus aliados militares franceses, ingleses y portugueses, con las que se pagaba a las tropas de intervención.

La mayor innovación introducida por José Bonaparte será establecer una única unidad de cuenta para los tres metales existentes (oro, plata y cobre) que será el real de vellón; de esta manera se facilitaba su manejo y el establecimiento de equivalencias. Esta práctica se verá en las monedas emitidas por las cecas bajo su control y coexistirá de manera paralela con el sistema bimetálico seguido tradicionalmente, sin llegar a imponerse.

El motivo de no llevar a cabo una reforma más profunda imponiendo el sistema monetario francés posiblemente residía en el prestigio que aún conservaba el antiguo sistema español, considerado el más internacional y aceptado en todo el mundo. La sólida tradición monetaria hispana llevó a las autoridades a optar por mantener el sistema con ligeras modificaciones para modernizarlo y hacerlo compatible con las nuevas tendencias que estaban emergiendo en otras partes de Europa.

| METAL | ANTIGUA DENOMINACIÓN | NUEVO VALOR | PESO | LEY |
|-------|----------------------------------|------------------------|---------|----------|
| Oro | 8 escudos / Onza / Doblón de a 8 | 320 reales | 27,06 g | 875,0 mm |
| Oro | 4 escudos / Media onza | 160 reales | 13,53 g | 875,0 mm |
| Oro | 2 escudos / Doblón | 80 reales | 6,76 g | 875,0 mm |
| Plata | Real de a ocho / Duro | 20 reales | 27,06 g | 902,7 mm |
| Plata | Real de a cuatro / Medio duro | 10 reales | 13,53 g | 902,7 mm |
| Plata | Real de a dos / Peseta | 4 reales | 5,97 g | 812,5 mm |
| Plata | Real provincial / media peseta | 2 reales | 2,98 g | 812,5 mm |
| Plata | Real | 1 real de 17 maravedís | 1,49 g | 812,5 mm |
| Cobre | 2 cuartos | 8 maravedís | 12,10 g | --- |
| Cobre | 1 Cuarto | 4 maravedís | 6,05 g | --- |
| Cobre | 1 Ochoavo | 2 maravedís | 3,02 g | --- |

El otro hecho destacado del gobierno josefino a efectos monetarios, además de la emisión de tipos con su efígie en los territorios donde imperaba,^[Fig. 17] fue la autorización de la libre circulación de moneda francesa, para así favorecer el pago al ejército francés combatiente en España, además de promover la unidad comercial entre los dos estados teóricamente aliados. Un Decreto promulgado por Murat el 5 de septiembre de 1808 fijará las equivalencias entre ambos numerarios: *“La moneda francesa deberá admitirse por ahora y circular hasta nueva declaración nuestra en todos nuestros reinos y señoríos y nadie podrá rehusarla en ningún trato, ajuste o venta”*. Este decreto sobrevaloró la moneda francesa sobre la española con la finalidad de facilitar su aceptación.^[Fig. 18]

La tabla de equivalencias contenida en el decreto alcanza solo a las piezas francesas de oro y plata, aunque la moneda de vellón podría calcularse mediante una regla de tres. Por ejemplo, un franco llamado de Germinal equivalía, en virtud del nuevo arancel, a 3 reales de vellón y 12 ochavos, es decir, a 126 maravedís. Una décima de franco (10 céntimos) se correspondía, por tanto, con 12 maravedís, o lo que es lo mismo: 3 cuartos. Por tanto, una carta porteadada con 4 décimas equivaldría a 12 cuartos de vellón, unos 48 maravedís.

Un último dato de interés para nuestro estudio fue la situación del Principado de Cataluña durante la ocupación francesa (1808-1814). Entre 1808 y 1810 imperaba en Cataluña un régimen de ocupación militar, con el único fin de obtener de cualquier manera posible, los recursos necesario para el mantenimiento del ejército establecido en el territorio. A partir de 1810 las provincias españolas a la izquierda del río Ebro lindantes con Francia (Cataluña, Aragón, Navarra y Vizcaya) se pusieron bajo jurisdicción directa de Napoleón. Este hecho fue llevado a cabo sin consultar con su hermano José.

El interés de Napoleón por Cataluña se tradujo en una anexión de facto al Imperio Francés. El 26 de enero de 1812 se promulga un decreto por el que el Principado era incorporado a Francia como una provincia más que fue dividida en 4 departamentos. El impacto en José I y en el gobierno afrancesado fue significativo, dado que la anexión de Cataluña representaba una clara transgresión de uno de los principios que se habían comprometido a defender: la integridad territorial de España.

Esta peculiar situación, así como el aislamiento casi total de Cataluña con el resto de España, y especialmente de la ciudad de Barcelona, tuvo como consecuencia la acuñación de moneda propia entre 1808 y 1814 aplicando el modelo francés de una única unidad de cuenta; aunque utilizando una nomenclatura tradicional en las amonedación española: pesetas y cuartos.^[Fig. 19] Los tipos acuñados fueron los siguientes:

- Oro: 20 pesetas (2 escudos)
- Plata: 1 peseta (4 reales de vellón), 2 ½ y 5 pesetas (real de a ocho).
- Cobre: ½ cuarto (ochavo), 1 cuarto (4 mrs), 2 cuartos (8 mrs) y 4 cuartos (½ real de vellón).

También se acuñó este tipo de moneda para los territorios catalanes que reconocían a Fernando VII como el verdadero monarca, utilizando la leyenda "FERDIN VII HISP REX", que incluían en su anverso el escudo de Castilla y en el reverso las armas catalanas o de la ciudad de Barcelona. La vigencia de estas emisiones se alargó durante las décadas siguientes.^[Fig. 20] e incluso, cuando empezó la primera guerra carlista, entre los años 1836 y 1837, en Barcelona se acuñaron nuevas monedas de 1 peseta para pagar a los regimientos militares de Isabel II, conocidos como peseteros. También serán emitidas monedas de cobre con los valores de 6 y 3 cuartos. Estas emisiones catalanas se sucederán entre 1836 y 1846.

En lo que respecta a los territorios controlados por el otro bando contendiente, llamado Fernandino o Patriota, también emitieron moneda propia en nombre de Fernando VII^[Fig. 21] de acuerdo a los patrones y sistemas tradicionales hispanos. Las cecas utilizadas fueron la de Sevilla, Cádiz, Jubia o las ciudades catalanas de Gerona, Lérida y Tarragona, donde las Juntas Locales dispusieron la emisión de piezas de 5 pesetas con la plata obtenida de la fundición de objetos litúrgicos y otras donaciones de particulares. Uno de los principales motivos de estas acuñaciones fue la reafirmación de la figura del rey Fernando, erigido como símbolo de la resistencia frente al invasor francés.

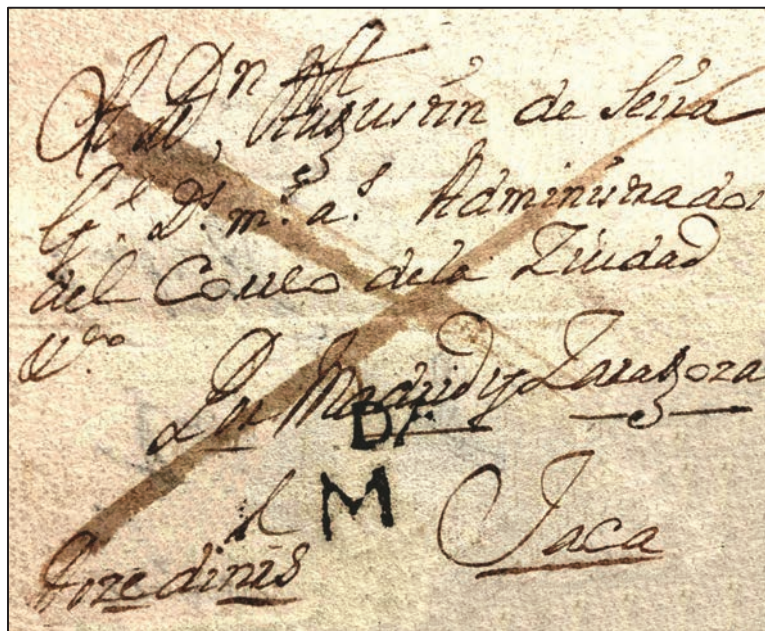
El 4 de abril de 1811 se declaró ilegal, y por tanto falsa, la moneda emitida por José I, calificado como rey intruso. No obstante, a partir de 1813 la Regencia tuvo que aceptar tanto la moneda francesa como la emitida por José I, sucumbiendo así a la realidad económica y monetaria del momento, ya que los particulares no entregaban sus piezas, dado que en las cecas compensaban pagando su valor como metal, no por su nominal monetario, que naturalmente era superior. Hay que tener en cuenta que en ese año la guerra estaba a punto de concluir y ya no se le habría de dar una visión de propaganda a la utilización en exclusiva de la moneda tradicional.

INMOVILISMO E INTENTOS DE REFORMA DURANTE REINADO DE FERNANDO VII.

Tras la firma del Tratado de Valençay en diciembre de 1813, por el que Napoleón ofrecía la paz y restauraba en el trono a Fernando VII, comienza una nueva etapa histórica marcada por la reconstrucción del país tras seis años de una guerra devastadora, las tensiones políticas entre liberales y absolutistas y la pérdida de los territorios de las Indias tras los procesos de emancipación iniciados por la élite criolla en plena Guerra de la Independencia.

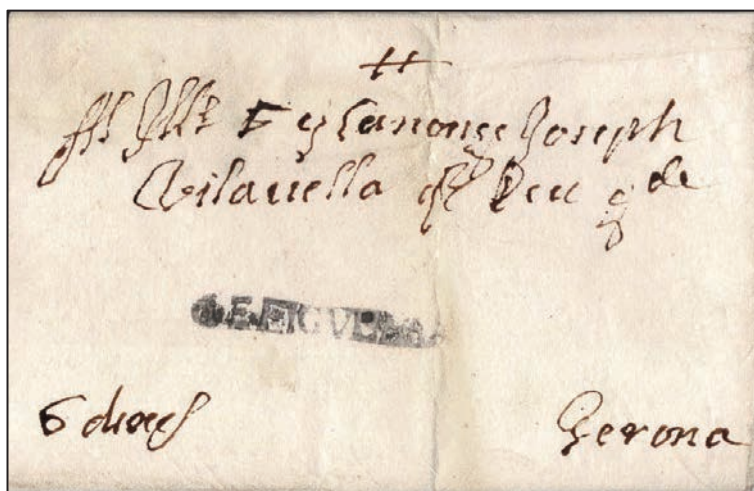
La restauración absolutista de Fernando VII y la vuelta al régimen anterior a 1808 tendrá también su reflejo en las emisiones monetarias, que continuaría con el mismo sistema que estableció Carlos III. No obstante, la variedad en la tipología de las monedas acuñadas en cobre y el número de cecas en este periodo resulta abrumadora. Encontramos monedas con valores de ochavos, cuartos, cuartos y medio, 2 cuartos, 3 cuartos, 6 cuartos, 12 dineros, ½ maravedís, maravedís, 2 maravedís, 3 maravedís, 4 maravedís, 8 maravedís... Las combinaciones de tipologías monetarias para el abono de los portes de las cartas es diversa.

Fig. 11



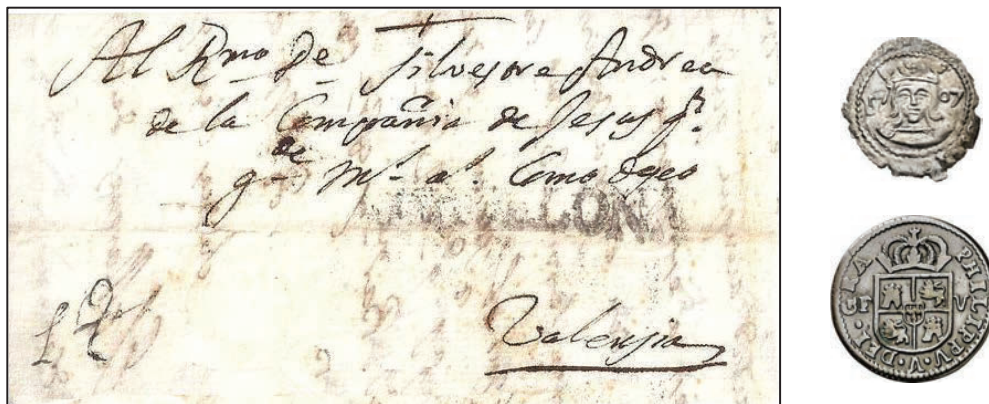
1740. Cubierta de carta circular de Mérida a Jaca. Marca de origen inédita **M^{PA}**, anotaciones de encaminamiento "Por Madrid y Zaragoza" y aspa de tinta cruzando el frontal como signo de franquicia postal, ya que se encuentra dirigida al administrador del correo de Jaca. Contiene una anotación de porteo de "doze dineros". Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 7 de diciembre de 1716. El coste del envío se satisfizo con 6 piezas de un dinero jaqués de a 2 maravedís castellanos acuñados en Zaragoza a nombre de Felipe V entre 1710 y 1717.

Fig. 12



1723 (18 de diciembre). Carta circular entre Figueras y Gerona. Marca de origen **DE FIGVERAS**. Porteo de 6 dineros. Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 7 de diciembre de 1716. El pago se efectuó mediante seis monedas de dineros acuñadas entre 1708 y 1710 a archiduque Carlos de Habsburgo, que equivalían a algo menos de 12 maravedís de vellón.

Fig. 13



1729. Carta circulada entre Barcelona y Valencia. Marca de origen **BARCELONA** débilmente estampada. Porteo 1 ½ (real), que se correspondía con 51 maravedís de vellón o lo que es lo mismo 12 cuartos y 3 maravedís. Posible tarifa postal de aplicación: Reglamento de 7 de diciembre de 1716. La conducción de la carta pudo haberse pagado con un dieciocheno de plata (divuite) acuñado a nombre del archiduque Carlos (a pesar de que la circulación de las monedas del pretendiente estuvo expresamente prohibida por diferentes disposiciones). Esta moneda tenía una equivalencia de 45 maravedís de vellón castellano. El pago se completaría con una treseta de dinero de cobre de Felipe V, con un valor equivalente a 6 maravedís.

Fig. 14



1724. Carta circulada de Montpellier a Palma de Mallorca. Marcas manuscrita "De Montper", y "franco", además de la marca de cuño de Barcelona **FRANC. IVS QVA LA IVNQUIERE**, indicando el pago en origen del porte francés hasta la frontera (La Junquera) para las cartas destinadas al Principado de Cataluña desde Francia, razón por la que dicha cantidad no consta. No ocurre lo mismo con la anotación manuscrita del porte español "R 1 ½" (real y medio = 51 mrs) que tuvo que satisfacerse en destino. Es muy probable que dichos portes se abonaran en moneda local mallorquina con cuatro piezas de tresetas de 11,29 maravedís cada una, a nombre de Luis I, además de un doblér (3,76 maravedís) y un diner (1,88 mrs) acuñado en tiempo de Felipe V

Fig. 15



1729 (18 de septiembre). Carta circulada entre Madrid y Corella. Porteo de un tarja y media, en el que se observa que el “m^a” se ha añadido con tinta diferente, posiblemente de otra mano, constituyendo así un fraude para el destinatario, perpetrado, probablemente desde el oficio del correo mayor de Navarra. Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 7 de diciembre de 1716.

El porte está expresado en tarjas, moneda de cuenta Navarra que equivalía a 21 maravedís castellanos, a 24 cornados navarros, o a 12 maravedís navarros. Fue abonado mediante dos piezas de 8 cornados y otras dos de 4, todas ella de tiempos de Felipe IV.

Fig. 16



1738 (8 de marzo). Carta circulada entre Soria y Corella. Marca postal de origen **SORIA**, débilmente estampada. Anotación de porteo manuscrito “una tarxa”, tachado y rectificado a 12 maravedís navarros, equivalente a 21 maravedís castellanos. Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 7 de diciembre de 1716. Precio satisfecho con las siguientes piezas: dos monedas de 1 maravedí navarro a nombre de Carlos II y Felipe V (3,54 mrs); cuatro monedas de 1 cornado acuñadas por Felipe IV, Carlos II y Felipe V (3,52 mrs); dos piezas de 4 cornados de Felipe IV y una de 8 cornados también de Felipe IV (14 mrs).

Fig. 17



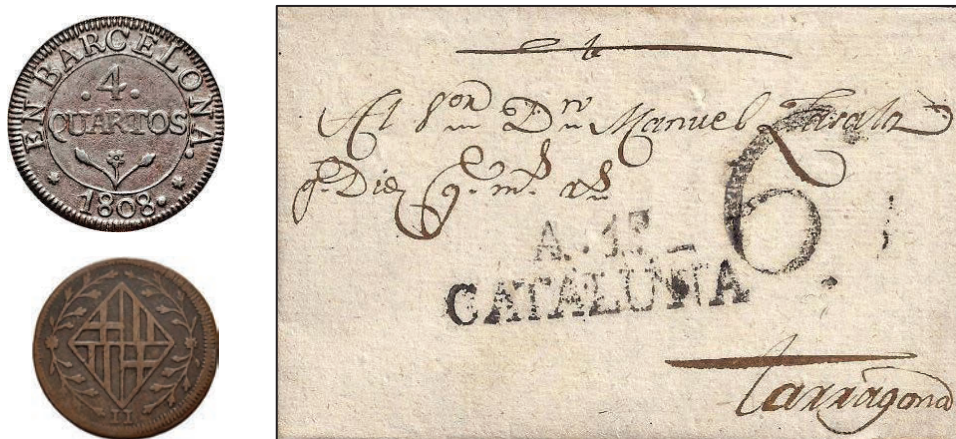
1812 (20 de abril). Carta circulada entre San Sebastián y Vitoria durante la Guerra de la Independencia, en territorio controlado por el "Gobierno intruso" de José Bonaparte. Marca postal de origen **GUIPUZCOA / SAN SEBASTIAN**. Contiene un signo de porteo de 5 cuartos (20 maravedís).
Tarifa postal de aplicación: Real Orden de 16 de noviembre de 1807.
Los portes de la carta se pagaron con dos monedas de 8 maravedís acuñadas en Madrid a nombre de José I, completando el importe con una pieza de 4 maravedís de Carlos IV.

Fig. 18



1813 (22 de febrero). Carta circulada entre Figueras y Puigcerdá, durante la ocupación militar de Cataluña por los ejércitos franceses. Marca postal francesa **132 / FIGUERES**, al encontrarse Cataluña anexionada al Imperio Francés. Anotación manuscrita de porteo de 4 décimas, conforme al sistema monetario francés. Los portes se abonaron en moneda francesa circulante en Cataluña en aquel momento, concretamente con cuatro monedas de 10 céntimos de franco.
Como se puede comprobar por dicha anotación de porte, en todo el territorio ocupado por los ejércitos napoleónicos el numerario francés circuló con total libertad.

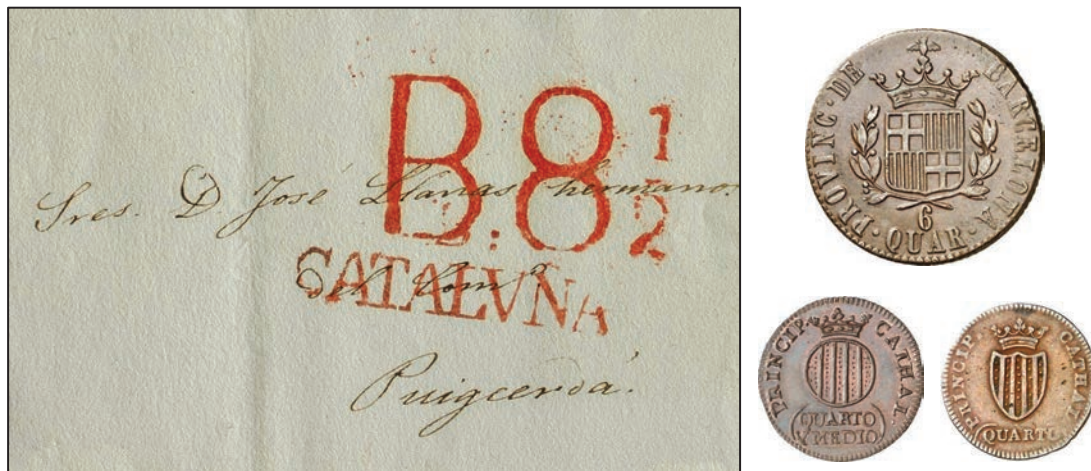
Fig. 19



1810 (15 de noviembre). Carta circulada entre Agramunt y Tarragona, aunque fechada en su interior en Cubells. Marca postal de origen **A. 15 / CATALUÑA**, y signo de porteo de 6 cuartos. Tarifa postal de aplicación: Real Orden de 16 de noviembre de 1807.

El precio de la conducción se abonó con una pieza de 4 cuartos y otra de 2 cuartos, acuñadas por las autoridades francesas durante la ocupación del principado, la cuales no contiene mención expresa a la autoridad monetaria.

Fig. 20



1831.- Carta circulada entre Barcelona y Puigcerdá. Marca postal de origen **CATALUÑA**.

Signo de porteo de Barcelona B:8 ½ cuartos (1 real de vellón ó 34 maravedís). Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 4 de septiembre de 1815. Los portes se abonarían con moneda acuñada para Cataluña con numeral en cuartos: 6 cuartos, cuarto y medio y 1 cuarto.

Fig. 21



1813 (31 de mayo). Carta circulada entre San Fernando (Isla de León) y Jerez de la Frontera, aunque fechada en Alcalá de los Gazules, en plena Guerra de la Independencia y territorio controlado por el bando patriota. Marca postal de origen **Y / CADIZ**. Contiene un signo de porteo de 6 cuartos (24 maravedís). Tarifa postal de aplicación: Real Orden de 16 de noviembre de 1807. Los portes de la carta se pagaron en moneda de vellón, con dos piezas de 8 y 4 maravedís acuñadas uno y dos años antes a nombre de Fernando VII en la ceca de Jubia.

Fig. 22



1822 (19 de mayo).- Carta circulada entre Londres y Mérida por vía de Francia. Porteo británico 2:2 (dos peniques y dos chelines) como corresponde a una carta de menos de $\frac{1}{4}$ de onza circulada a través de Francia, según el Tratado Anglo-Francés de 17 de mayo de 1802. En Francia se le aplica la marca **ANGLETERRE** y en España el porteo de 10 Rs (10 reales de vellón) para una carta de peso inferior a 4 adarmes con origen en Inglaterra, en virtud de la tarifa de 1807. El pago del porte se llevó a cabo con una moneda de 10 reales resellados de Fernando VII sobre una pieza francesa de medio luis.



También serán diversas las acuñaciones en plata, tanto las emitidas en las Indias como en la Península, en este sentido se creará un tipo nuevo en las cecas americanas como es la moneda de $\frac{1}{4}$ de real. Las piezas de $\frac{1}{2}$ real serán emitidas tanto en plata provincial como nacional; al igual que los reales y los 2 reales. En cuanto a los módulos mayores encontraremos también las monedas de reales de a cuatro y de a ocho.

Durante el Trienio Liberal (1820-1823) con la restitución de la Constitución de Cádiz de 1812, se intentará modernizar el sistema monetario español volviendo a la unidad de cuenta única en 1821, adoptada una década antes por el gobierno de José I. Lo que en su día se identificaba como avenencia con el invasor francés, ahora era tenido como un reflejo de los avances revolucionarios del país vecino.

Los gobernantes del periodo liberal también trataron de aplicar una política coherente de ajustar la moneda propia a las cotizaciones de las extranjeras, con el fin de evitar o dificultar su extracción, dado que era un uso muy habitual, sacar del país la moneda de España, de mayor ley que la francesa, fundirla y acuñar con ella moneda francesa de una menor ley, obteniendo así pingües beneficios puesto que el gobierno español las consideraba equivalentes.

Uno de los mayores problemas que tuvieron que abordar los sucesivos gobiernos de este monarca fue el de la circulación de moneda francesa de plata por todo el país. Su masiva introducción en el Reino en los últimos años obligó al gobierno a tomar medidas y hacerla desaparecer absorbiéndola (Proyecto de ley de noviembre de 1821) y en todo caso prohibiendo su circulación. Por esta razón se inició un proceso de retirada y resello de monedas francesas de $\frac{1}{2}$ ecu de Luis XIII y Luis XIV (los llamados “medios lises”) que circulaban abundantemente en España. Mediante esta técnica se volvía a sellar una moneda cambiando el valor y estampa de la misma, sin llegar a recurrir a la técnica de fundición y acuñación de nuevas piezas, proceso que podría alargarse, al menos, dos años. Sin embargo el proceso de resello a monedas de 10 reales con la efigie de Fernando VII se culminó en unos pocos meses en las cecas de Madrid, Sevilla, Bilbao y Santander.^[Fig. 22]

Las llegadas de metales preciosos desde América fueron disminuyendo durante los primeros años del siglo XIX, hasta que en 1824 se pierden los territorios de Indias. Este último hecho es particularmente significativo en estos años de transición, ya que con la independencia de los antiguos virreinos y capitanías también cesan los envíos regulares de plata, marcando un antes y un después en la historia de la moneda española.

Como consecuencia de estos hechos fueron reselladas muchas de las piezas de plata de los nuevos países americanos, especialmente las monedas mexicanas a nombre de Joaquín de Iturbide, proclamado emperador de México, que el gobierno español no podía reconocer al ser emitidas por territorios insurgentes y traidores a la Corona. Aquellas que no tuvieran el mismo peso, valor y ley, que permitiera su resello, serían reconocidas únicamente como metal para ser fundidas.

A pesar de todas estas bienintencionadas reformas llevadas a cabo en el periodo del Trienio Liberal su impacto fue escaso dado que el tradicionalismo monetario retornó en 1823 con la intervención de las tropas francesas de los Cien Mil Hijos de San Luis comandadas por el duque de Angulema, que derogó la constitución de Cádiz y restableció el gobierno absolutista de Fernando VII, aboliendo todas las medidas reformistas del Trienio y retornando nuevamente a las viejas denominaciones monetarias.^[Fig. 23 y 24]

La moneda francesa volvió a tener reconocimiento legal en España, como gesto de amistad al gobierno absolutista del país vecino que había restablecido todos los poderes al rey Fernando. El 13 de abril de 1823 se fijaron las tasas de equivalencia entre ambos numerarios, sobrevalorando nuevamente a la moneda francesa. Se calcula que a mediados de aquella década el numerario francés llegó a representar el 50% de toda la moneda circulante. En palabras de Fernández Villaverde “*este inexplicable sobrepeso nos inundó de escudos franceses y ayudó a la expulsión de nuestros pesos fuertes*”. Cabe recordar la Ley de Gresham,

citada al comienzo de este estudio que manifiesta que siempre la moneda de peor calidad acaba desplazando a la buena, cuando ambas coinciden en un mismo mercado.^[Fig. 25]

No obstante, en el último año de reinado de Fernando VII se llevará a cabo una tímida reforma para convertir el real de vellón en la única unidad de cuenta, restableciendo la denominación de 20 reales de vellón a la pieza más importante del sistema monetario español: el duro o real de a ocho, que, ahora sí, tendrá un carácter permanente en el tiempo. Esta medida, más que una apuesta convencida de los gobiernos fernandinos, obedecía a una estrategia política a la hora de congraciarse con los partidos liberales para que estos apoyaran la sucesión en la persona de la hija de Fernando, la futura Isabel II.

ÚLTIMAS REFORMAS MONETARIAS Y POSTALES EN EL REINADO DE ISABEL II.

Hasta cuatro reformas sufrió el sistema monetario durante el reinado de Isabel II. Fue un lento camino para lograr ajustarse al resto de sistemas decimales que funcionaban en aquella época en diferentes naciones de nuestro entorno. Los otros dos objetivos planteados por las autoridades monetarias son ya viejos conocidos: el primero será impedir la exacción de moneda española al extranjero, y el segundo, la eliminación del numerario francés y de otros países que se encontraba en circulación en el territorio nacional.

De los cuatros sistemas, nos centraremos exclusivamente en el primero de ellos, dado que es el único que rigió durante el periodo prefilatélico a la hora de establecer los porteos de las cartas. Se trata del ya conocido sistema monetario del maravedí, heredado de su padre.

La alianza con los partidos liberales durante los primeros gobiernos de Isabel II, para enfrentar la guerra liderada por su tío Carlos María Isidro, quien reclamaba el trono en virtud de la Ley Sálica que excluía a las mujeres, marcó el inicio de una transformación política hacia una monarquía liberal.

A nivel monetario encontraremos en las nuevas emisiones el detalle de que las leyendas de las monedas, por primera vez, se encontrarán expresados en castellano, y no en latín, lenguaje relacionado con el periodo del régimen absolutista. A partir de este primer período, la leyenda en las monedas también cambiará de un modelo monárquico absolutista a uno constitucional. Entre 1834 y 1836, la inscripción de las leyendas reza: "Isabel II por la G de Dios". Sin embargo, desde 1837 hasta 1849, la leyenda pasará a ser: "Isabel II por la G de Dios y de la Constitución".

También se unificará definitivamente el sistema monetario en el real de vellón, expresando los numerales de oro y plata en estos valores, tornándose esta moneda imaginaria en una de real con la que poder operar físicamente^[Fig. 26]

Las monedas acuñadas en este periodo fueron las siguientes: En cobre (acuñado entre 1836 y 1858): 1 maravedí, 2 maravedís, 4 maravedís y 8 maravedís. En plata (acuñada entre 1834-1852): 1 real, 2, reales, 4 reales, 10 reales y 20 reales y en oro (1836-1849): 80 reales.

Referido al ámbito postal, cabe destacar la promulgación del Real Decreto de 12 de agosto de 1845, por el que se abandona, por primera vez desde 1717, el factor distancia para calcular el porte de las cartas enviadas por correo. De esta manera se establecerá un precio único basado exclusivamente en el peso del envío. A partir de este momento se fijará para las cartas sencillas de peso hasta 6 adarmes el precio de 1 real de vellón,^[Fig. 27] salvo aquellas que circulen dentro de la jurisdicción de la administración de correos, que serán porteadas con 5 cuartos. Las cartas dobles (6-8 adarmes) pagarán 10 cuartos. Las que pesen de 9 a 12 adarmes, 15 cuartos. De 12 a 16 pagarán 20 cuartos y así sucesivamente.

El 1 de enero de 1850 se pone a la venta en España la primera emisión de sellos adhesivos para el franqueo de la correspondencia, marcando el ocaso del periodo prefilatélico. Esta serie se encuentra compuesta por 5 valores: seis cuartos de color negro, doce cuartos de color lila, cinco reales de color rojo, seis reales de color azul y diez reales de color verde. Todos los valores mostraban la efigie de la Reina Isabel II grabada por Bartolomé Corominas.

Fig. 23



1827 (14 de octubre).- Carta del Real Servicio circulada entre Siruela y Trujillo. Marca de origen **SIRUELA / ESTREMADURA / BAXA**. Porteo de 5 cuartos (20 maravedís). Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 4 de septiembre de 1815.

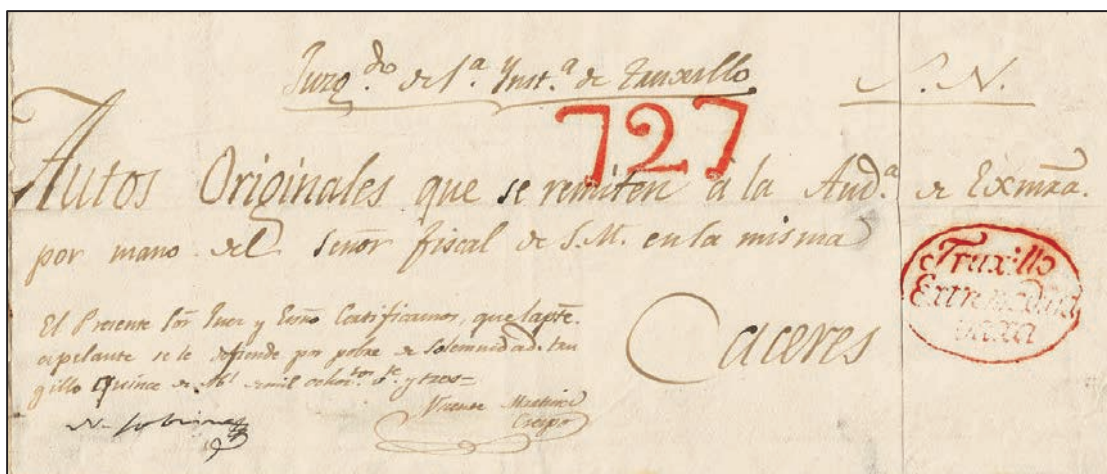
El porte se encuentra representado por una moneda de 8 maravedís, dos de 4, una de 2 y dos de 1 maravedís, acuñadas en Segovia (acueducto) y Jubia (J).

Fig. 24



1821 (16 de enero).- Carta del Servicio Nacional circulada entre Villanueva de la Serena y Cáceres. Marca **V^A.N^ADLASERENA / ESTREMADURA / BAXA**. Porteo de 32 cuartos (128 maravedís ó 3 reales de vellón, 6 cuartos y un ochavo). Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 4 de septiembre de 1815. El pago se realizó con ½ y 1 real de plata provincial (1 y 2 reales de vellón), tres piezas de 8 maravedís y un ochavo.

Fig. 25



1823 (15 de abril).- Cubierta de plica judicial del Servicio Nacional circulada entre Trujillo y Cáceres. Marca de origen **Trujillo / Extremadura / Baxa** dentro de un óvalo. Signo de porteo de 727 cuartos. Tarifa postal de aplicación: Reglamento de 4 de septiembre de 1815.

Esta cantidad equivaldría a un total de 2908 maravedís (85 reales, un cuarto y un ochavo) que se abonaría indistintamente combinando numeral francés para la plata: un luis de plata de Luis XV, dos piezas de 5 francos de Napoleón, dos medios luises de Luis XIII y Luis XIV y 5 francos de Luis XVIII. La calderilla fue completada con maravedís españoles de Fernando VII (un cuarto y un ochavo). Según la Ley de Gresham, el numerario de plata francés, de ley más baja, inundaba el mercado español, por lo que sería la opción preferida por los ciudadanos para efectuar los pagos en plata, dado que la mala moneda acaba sustituyendo a la buena. Es muy probable que gran parte de las cartas de este periodo, especialmente las de porteos más altos se pagaran con moneda francesa antes que con la española.

Fig. 26



1851 (5 de junio).- Frontal de plica del Servicio Nacional circulada entre Almendralejo y Cáceres. Marca de origen, tipo fechador Baeza **ALMENDRO-13-ESTREM. B**. Se encuentra dirigida al Señor Fiscal por Su Majestad en la Audiencia Territorial de Cáceres. Sello del Juzgado de 1ª Instancia de Almendralejo y marca "A" de abono con el fin de indicar la anotación del porteo de 8 reales en una cuenta especial de esta Administración Principal, en aplicación del art. 5 del Real Decreto de 3 de diciembre de 1845 que establece la franquicia oficial y de Autoridades. Tarifa postal de aplicación: Real Decreto de 12 de agosto de 1845

El pago de estos 8 reales de vellón se pudo haber llevado a cabo con una moneda de 4 reales de plata y dos monedas de 2 reales.

Fig. 27



1846 (13 de noviembre).- Carta circulada entre Arévalo y Medina del Campo. Como marca de origen encontramos un timbre de fechas tipo "Baeza" **AREVALO-11-CAST. LA V**. Signo de porteo 1 real, válida para la circulación de una carta sencilla por todo el territorio nacional, sin tener en cuenta la distancia.

Tarifa postal de aplicación: Real Decreto de 12 de agosto de 1845.

El porte se abonaría con una moneda homónima de plata. Con esta serie de reales rebajados en su ley se unificarán de manera definitiva los sistemas de cobro, plata y oro, usando como referencia al real de vellón, que dejará de ser una moneda imaginaria o de cuenta.

El Real Decreto de 24 de octubre de 1849 nos informa en su artículo 2º y siguientes sobre los modos en que podía dirigirse la correspondencia:

“Art. 2º Así las cartas sencillas como las dobles podrán dirigirse por el correo de tres modos: primero, sin franquear ni certificar; segundo, franqueadas; tercero, franqueadas y certificadas.

Art. 3º Las cartas no franqueadas ni certificadas continuaran cobrándose por la tarifa establecida en mi R.D. 12 de agosto de 1845, a saber: las cartas sencillas, un real de vellón; las dobles que pesen hasta ocho adarmes inclusive, diez cuartos; de ocho a doce inclusive, quince cuartos; de doce a dieciséis, ó sea una onza, veinte cuartos; y así progresivamente, aumentándose cinco cuartos cada vez que el peso exceda de una cuarta parte de onza.

Art. 4º Las cartas devengarán en el franqueo, siendo sencillas, seis cuartos, y siendo dobles en la proporción siguiente: las que pesen hasta ocho adarmes inclusive, ocho cuartos; desde ocho adarmes hasta una onza, doce cuartos; desde una onza hasta onza y media, dieciocho; de onza y media a dos onzas, veinticuatro; y así progresivamente, aumentándose seis cuartos cada vez que el peso exceda de media onza.”

Art. 5º Las cartas certificadas serán siempre francas, y por el franqueo y certificado devengarán: las sencillas cinco reales y las dobles diez, no excediendo de una onza; quince entre una onza y onza y media inclusive; veinte, desde onza y media a dos onzas, veinticinco desde dos onzas a tres; y así progresivamente, aumentándose cinco reales por cada vez que el peso exceda de una onza.”

Como se puede ver, aunque el franqueo de la correspondencia es aún voluntario, salvo para la correspondencia certificada, para potenciar la utilización del sello se le dotará de un precio inferior (6 cuartos ó 24 maravedís) para el envío de una carta sencilla.^[Fig. 28] Si el remitente deseaba recurrir al envío a portes debidos, tal y como se venía haciendo hasta entonces, la cantidad a abonar sería de 1 real de vellón, es decir 8 ½ cuartos o 34 maravedís.

Esta posibilidad de franqueo voluntario se extenderá hasta el año 1856, tal y como se dispone en el Real Decreto de 19 de febrero de 1856: “El franqueo previo por medio de sello de toda correspondencia pública será obligatorio en toda la península e islas adyacentes desde el día 1 de julio próximo venidero, y en las posesiones de Ultramar desde 1º de enero de 1857”.

Aunque las cartas llegadas del extranjero siguieron abonándose a portes debidos durante algún tiempo, se puede considerar cerrado el periodo prefilatélico en el referido año de 1856; coincidiendo aproximadamente con la vigencia del sistema monetario basado en el maravedí.

Más de siglo y medio después desde la llegada al trono del primero Borbón y desde la creación pocos años más tarde de la Renta de Correos, observamos como los portes de las cartas actuarán como testigos gráficos de las vicisitudes monetarias sufridas por el Reino de España y sus Indias a lo largo del tiempo. Una historia tan apasionante como compleja.

BIBLIOGRAFÍA Y FUENTES CONSULTADAS

- **Francisco (de) Olmos, José María.**- Navarra y las reformas monetarias de Felipe V. *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 14
- **Herráiz Gracia, José Antonio.**- Manual de las tarifas postales españolas y sus territorios de ultramar. Tomo I. Madrid, 2015.
- **Mateos Royo, José Antonio.**- Política y circulación monetaria: el vellón en Aragón durante el siglo XVIII. Zaragoza, 2008.
- **Pascual Ramos, Eduardo.**- La casa de la moneda del Reino de Mallorca en el siglo XVIII (1715-1787). La institución y sus hombres. *Revista Megallánica* 7/17. 2021.
- **Prieto Tejeiro, Enrique y De Haro Romero, Dionisio.**- La reforma monetaria del Trienio Liberal en España, 1820-1823: modernización y límites. *Revista América Latina en la Historia Económica*. n.º 2, 2012.
- **Ruiz Trapero, María.**- La reforma monetaria de Felipe V: su importancia histórica. VI Jornadas Científicas sobre Documentación Borbónica en España y América (1700-1868), Madrid, 2007
- **Santiago (de) Fernández, Javier.**- Antecedentes del sistema monetario de la peseta. VII Jornadas Científicas sobre Documentación Contemporánea (1868-2008)
- **Santiago (de) Fernández, Javier.**- Legislación y reforma monetaria en la España Borbónica. VI Jornadas sobre Documentación Borbónica en España y América (1700-1868), Madrid, 2007.

RESUMEN CRONOLÓGICO HISTÓRICO-POSTAL

1700 (11 noviembre): Muere Carlos II y Felipe V de la dinastía Borbón llega al trono de España, a la vez que el archiduque Carlos de Habsburgo se convierte en pretendiente al no aceptar el testamento de Carlos II.

1701 (17 septiembre): El 17 de septiembre Felipe V jura los fueros del Reino de Aragón, el 12 octubre los de Cataluña.

1701 (julio): Comienzan las hostilidades entre Austria y Saboya con España y Francia dando lugar a la Guerra de Sucesión Española; en la que también intervendrán a favor del bando austracista, Gran Bretaña, Portugal, las Provincias Unidas y Dinamarca.

1705 (20 junio): Mediante el Pacto de Génova, el Principado de Cataluña toma parte en el conflicto contra Felipe V y a favor del archiduque. Aragón, Mallorca y Valencia harán lo mismo en 1706.

1706 (21 noviembre): Felipe V rescinde los privilegios concedidos por sus antepasados a la familia Tassis como correos mayores de España durante los últimos 200 años.

1713 (11 abril): El Tratado de Utrecht reafirma a Felipe V como rey de España.

1716 (16 enero): Último de los Decretos de Nueva Planta aboliendo las leyes e instituciones del Principado de Cataluña, como represalia por su apoyo al archiduque. Ya antes habían sido abolidos los de los reinos de Valencia y Aragón (1707) y Mallorca (1715).

1716 (1 agosto): Los servicios postales se integran como una Renta de la Corona. Primeras tarifas postales oficiales de España del 7 de diciembre.

1724 (10 enero): Abdicación de Felipe V en su hijo Luis I, el cual morirá el 31 de agosto de viruela. Vuelve a asumir la corona su padre.

1746 (9 julio): Comienza el reinado de Fernando VI.

1759 (10 agosto): Comienza el reinado de Carlos III.

1788 (14 diciembre): Comienza el reinado de Carlos IV.

1779 (6 agosto): Reglamento aprobando la segunda tarifa postal de España.

1804 (17 noviembre): Circular que eleva un cuarto las tarifas postales de 1779.

1807 (16 noviembre): Real Orden que aprueba la tercera tarifa postal.

1808 (19 marzo): Tras el Motín de Aranjuez, Carlos IV abdica la corona en su hijo Fernando VII.

1808 (5 mayo): Invasión francesa de España. Napoleón obliga a abdicar de la corona a Fernando VII y coloca en el trono de España a su hermano José Bonaparte.

1812 (26 enero): Decreto de Napoleón por el que anexiona Cataluña al Imperio Francés como una provincia más dividida en 4 departamentos.

1812 (19 marzo): Promulgación de la Constitución de Cádiz.

1814 (17 abril): Fin de la Guerra de la Independencia con la derrota del ejército francés. Fernando VII es restaurado en el trono de España y vuelve al régimen absolutista no acatando la Constitución de 1812.

1820 (1 enero): Un pronunciamiento militar inicia el Trienio Liberal, que restablece la Constitución de Cádiz de 1812.

1815 (4 septiembre): Reglamento aprobando la cuarta tarifa postal.

1823 (7 abril): La entrada de los Cien Mil Hijos de San Luis restablece el absolutismo de Fernando VII.

1833 (23 septiembre): Muere Fernando VII y hereda el trono su hija Isabel II de tres años de edad, que no será reconocida por los partidarios de su tío Carlos María Isidro, quien se proclama rey de España como Carlos V, provocando así la primera guerra Carlista que terminará en 1839.

1833 (29 septiembre): La viuda de Fernando VII y madre de Isabel asumirá la regencia hasta 1840 en que será sustituida por Baldomero Espartero. Será una década de importantes reformas liberales.

1843 (23 julio): Isabel II es declarada mayor de edad para asumir la corona con solo 13 años.

1845 (14 agosto): Real Decreto aprobando la quinta y última tarifa postal del periodo prefilatélico.

1849 (24 octubre): Se establece el franqueo de las cartas mediante sellos de correos a partir de 1850.

1856 (19 febrero): Real Decreto haciendo obligatorio el franqueo previo de la correspondencia y poniendo fin al llamado periodo prefilatélico.



1850 (3 de julio).- Carta circular entre Tuy y Santiago de Compostela. Se encuentra franqueada con el sello de 6 cuartos negro de la emisión de 1 de enero de 1850 anulado por un matasellos de araña en tinta negra. Timbre de fechas tipo "Baeza" **TUY-16-GALICIA**. Tarifa postal de aplicación: Real Decreto de 24 de octubre de 1849. El sello de correos de 6 cuartos (24 maravedís) se pagó con dos monedas de 8 maravedís, una de 4 y de 2 maravedís y dos de 1 maravedí.

Imagen de la portada

1728 (14 de noviembre). Cubierta de pliego certificado en origen, circular entre Tolosa y Valladolid. Marca manuscrita **CERTIFICACION A TOLOSA**. Anotación manuscrita de porteo de 27 qtos. trazos en aspa e indicación referente al peso que transportó, 3 onzas. El porteo de 27 cuartos (108 maravedís) fue cubierto con dos piezas de plata provincial post reforma de 1728: 1 real (64 mrs) y ½ real (32 mrs), dos monedas de 4 maravedís, una moneda de 2 maravedís y dos monedas de 1 maravedí.